

PONCIANO LEIVA,

General de División en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º—Indúltase á todos los individuos del Ejército, desde soldado hasta sargento, que hasta esta fecha hayan cometido el delito de deserción; pudiendo, en consecuencia, volver á sus hogares los que por tal motivo los hubiesen abandonado, se encuentren ó no fuera del país.

Art. 2.º—Quedan igualmente libres de responsabilidad todos los milicianos que hubiesen dejado de concurrir á los ejercicios doctrinales.

Art. 3.º—Los procesos que estuviesen pendientes en los Tribunales Militares, con motivo de la comisión del delito y falta de que hablan los artículos precedentes, serán sobreseídos; y puestos en libertad los individuos que por tales infracciones hubiesen sido confinados.

Art. 4.º—La reincidencia cometida por cualesquiera de los individuos á quienes comprenda este decreto, se tendrá como un agravante en la sentencia que contra ellos se pronuncie; y

Art. 5.º—La presente disposición comenzará á regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, á los 20 días del mes de Mayo de 1886.

PONCIANO LEIVA.

Por impedimento del Señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

El Oficial Mayor,
DIONISIO GUTIERREZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y cúmplase.

Gutiérrez.